H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ
0 6 AGO. 2026
11:30
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA

Certificación NO. 121/2026
FECHA 03 de Agosto de 2026

MTRO. HUGO RAMIRO VERGARA SANCHEZ
OFICIAL MAYOR
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ

H. AYUNTAMIENTO VILLA DE ALVAREZ
0 6 AGO. 2026
RECIBIDO
SINDICATURA MUNICIPAL

La Suscrita Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, por medio de la presente, me permito hacer **CONSTAR Y CERTIFICO** que en libro **II** del archivo de esta Secretaría obra el Acta número **119 de fecha 31 de Julio del 2026, relativa a la Sesión ordinaria de Cabildo No. 071**, que en su parte conducente dice lo siguiente:

En uso de la voz el Síndico Municipal, Lic. J. Santos Dolores Villalvazo, en su calidad de Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, dio lectura al dictamen correspondiente a la iniciativa de **reforma al Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez**, que a la letra dice:

HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA
P R E S E N T E.

La **Comisión de Gobernación y Reglamentos**, integrada por las y los ciudadanos que suscriben el presente, recibió para su estudio, análisis y elaboración del **Dictamen** correspondiente a la iniciativa de reforma al **Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez,** Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 42 y 45, fracción I, inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 90, fracción I, y 84 del Reglamento Interno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

Oficialía 04/Ag

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Ayuntamientos, aprobar de acuerdo con las leyes en la materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ SECRETARÍA

pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal; disposición similar, se encuentra plasmada en el artículo 90, fracción II de la Constitución Local.

SEGUNDO. Por su parte, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción I, inciso a), otorga la facultada a los Ayuntamientos para aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.

TERCERO. Que derivado del Oficio número **DAJ 202/2026** el Lic. Christian Alan Velázquez Espíndola, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y derivado de lo mandatado por el artículo 198 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, remitió el proyecto por medio del cual se solicita se someta a consideración la reforma a los artículos 12,18,24,39,40,43,50, todos del Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez**.**

CUARTO. Los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción I, y 75 fracciones II y III del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; recibir, analizar, discutir y aprobar en su caso los asuntos turnados por el Cabildo; y presentar las reformas o adiciones de los Reglamentos Municipales

QUINTO: Que, bajo esta premisa, la eficiente administración, resguardo y control del patrimonio público municipal constituye una obligación irrenunciable para garantizar que los recursos y herramientas de trabajo del H. Ayuntamiento se destinen de forma exclusiva y óptima al cumplimiento de las funciones gubernamentales y la prestación de los servicios públicos en favor de los habitantes de Villa de Álvarez.

SEXTO. Que la iniciativa tiene por objeto subsanar lagunas y omisiones procedimentales en la actual reglamentación municipal que dificultan el control real del inventario. La falta de consecuencias o de claridad en los plazos de reporte para transferencias y extravíos de bienes propicia desorden administrativo e impide que el Ayuntamiento ejerza defensas legales oportunas.

SÉPTIMO. Una de las modificaciones más sustanciales se deposita en el artículo 39. El texto vigente limita la responsabilidad del buen uso a aquellos servidores públicos a quienes se les ha asignado formalmente un resguardo. No obstante, la realidad operativa demuestra que existen funcionarios, personal operativo o de confianza que, por la naturaleza de sus funciones compartidas o de campo, no cuentan con un documento de resguardo a su nombre, pero hacen uso diario de las instalaciones y herramientas municipales.
La adición de un segundo párrafo extiende el deber de ética, cuidado y conservación de los bienes a todo servidor público de manera general e invariable, con independencia de si cuenta o no con un resguardo formal asignado. Con esto, se fomenta una cultura colectiva de protección del entorno público y se evita la impunidad administrativa bajo el pretexto de la falta de asignación documental**.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.

OCTAVO. - Que la propuesta resulta jurídicamente viable, en tanto no contraviene ninguna disposición de orden constitucional ni legal superior. Por el contrario, su contenido se encuentra alineado con los principios establecidos en la Ley,

NOVENO. Es por ello, que se pretende realizar reforma al reglamento ya que esta, moderniza el reglamento vigente, dotándolo de formalidad documental, coordinación de defensa legal ante ilícitos, ampliación de responsabilidades a todo el personal municipal y criterios rigurosos de mantenimiento vehicular, traduciéndose en una gestión pública transparente y responsable de cara a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, es que se emite el siguiente:

DICTAMEN

UNICO. Es de aprobarse y se aprueba la reforma a los artículos **12,18,24,39** todos del **Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez,** para quedar como sigue:

> ***ARTÍCULO 12.-*** *Las Dependencias controlarán su patrimonio, debiendo establecer mecanismos de control necesarios y resguardo de bienes que garanticen el control, uso y preservación de dicho patrimonio, enviando un reporte semestral de los mismos a la Dirección y el Departamento llevará a cabo una verificación específica.*
>
> *Los usuarios que tengan conocimiento de que algún bien ha sido usurpado, deberán notificar en forma inmediata y por escrito a la Dirección y a Oficialía Mayor, el extravío, robo, destrucción total o parcial del mobiliario, equipo o cualquier bien propiedad del Ayuntamiento que se encuentre bajo su reguardo. En caso de robo se deberá notificar de igual manera al Síndico Municipal.*
>
> *El superior jerárquico, deberá en un término de 24 horas, realizar ante dos testigos un acta administrativa, en la que consignarán los hechos en los que consten los daños ocasionados al bien de que se trate, o en su caso daño, robo o extravío, turnando referida acta a la Contraloría Municipal y a la dirección de Asuntos Jurídicos para su proceso legal correspondiente y podrán ser dados de baja estos bienes hasta que se concluya el trámite.*
>
> ***ARTÍCULO 18.-*** *Si un bien mueble cambia de Dependencia, ubicación o usuario, el responsable de la dependencia o usuario involucrado, tendrán la obligación de informar mediante oficio a la Dirección para actualizar el sistema de control patrimonial, dentro de los tres días siguientes a la transferencia.*
>
> ***ARTÍCULO 24.-*** *El Responsable de cada dependencia está obligado a informar mediante oficio a la Dirección dentro del término de tres días, si alguno de los bienes bajo resguardo de personal a su cargo, no se encuentran ubicados en el lugar designado, para corregir y actualizar la base de datos del inventario.*
>
> ***ARTÍCULO 39.-*** *Es obligación y responsabilidad de los servidores públicos a quienes se les ha asignado en resguardo bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Villa de Álvarez, darles el uso adecuado para el que están destinados.*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ 2024-2027 SECRETARÍA

El servidor público que invariablemente no cuente con bienes muebles o inmuebles asignados en resguardo para su custodia, deberá velar por el buen uso, y conservación de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", ordenándose su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

SEGUNDO. - A partir de la aprobación de la presente quedan homologadas todas las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales y se derogan las disposiciones que resulten contrarias este.

Dado en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, a los 31 días del mes de julio de 2026.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE
PRESIDENTA

LIC. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
SECRETARIO

MTRO. CARLOS RAMIREZ CALLERES
SECRETARIO

Finalizada que fue su lectura y habiendo tomado en consideración los comentarios vertidos, los integrantes del H. Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** la Reforma al Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez.

A t e n t a m e n t e :
LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

LICDA. LIZET RODRIGUEZ SORIANO.

C.c.p: MTRO. RAMÓN GARCIA CONTRERAS.- Contralor Municipal.- para su conocimiento
LIC. CHRISTIAN ALAN VELAZQUEZ ESPINDOLA.- Director de Asuntos Jurídicos.- para los efectos correspondientes
Archivo
LRS/agg*

CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA
Trabajamos cerca de ti

HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA
P R E S E N T E.

La **Comisión de Gobernación y Reglamentos**, integrada por las y los ciudadanos que suscriben el presente, recibió para su estudio, análisis y elaboración del **Dictamen** correspondiente a la iniciativa de reforma al **Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez,** Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 42 y 45, fracción I, inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 90, fracción I, y 84 del Reglamento Interno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Ayuntamientos, aprobar de acuerdo con las leyes en la materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal; disposición similar, se encuentra plasmada en el artículo 90, fracción II de la Constitución Local.

SEGUNDO. Por su parte, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción I, inciso a), otorga la facultada a los Ayuntamientos para aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.

TERCERO. Que derivado del Oficio número **DAJ 202/2026** el Lic. Christian Alan Velázquez Espíndola, en su carácter de Director de

Asuntos Jurídicos y derivado de lo mandatado por el artículo 198 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, remitió el proyecto por medio del cual se solicita se someta a consideración la reforma a los artículos 12,18,24,39,40,43,50, todos del Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez**.**

CUARTO. Los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción I, y 75 fracciones II y III del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; recibir, analizar, discutir y aprobar en su caso los asuntos turnados por el Cabildo; y presentar las reformas o adiciones de los Reglamentos Municipales

QUINTO: Que, bajo esta premisa, la eficiente administración, resguardo y control del patrimonio público municipal constituye una obligación irrenunciable para garantizar que los recursos y herramientas de trabajo del H. Ayuntamiento se destinen de forma exclusiva y óptima al cumplimiento de las funciones gubernamentales y la prestación de los servicios públicos en favor de los habitantes de Villa de Álvarez.

SEXTO. Que la iniciativa tiene por objeto subsanar lagunas y omisiones procedimentales en la actual reglamentación municipal que dificultan el control real del inventario. La falta de consecuencias o de claridad en los plazos de reporte para transferencias y extravíos de bienes propicia desorden administrativo e impide que el Ayuntamiento ejerza defensas legales oportunas.

SÉPTIMO. Una de las modificaciones más sustanciales se deposita en el artículo 39. El texto vigente limita la responsabilidad del buen uso a aquellos servidores públicos a quienes se les ha asignado formalmente un resguardo. No obstante, la realidad operativa demuestra que existen funcionarios, personal operativo o de confianza que, por la naturaleza de

sus funciones compartidas o de campo, no cuentan con un documento de resguardo a su nombre, pero hacen uso diario de las instalaciones y herramientas municipales.

La adición de un segundo párrafo extiende el deber de ética, cuidado y conservación de los bienes a todo servidor público de manera general e invariable, con independencia de si cuenta o no con un resguardo formal asignado. Con esto, se fomenta una cultura colectiva de protección del entorno público y se evita la impunidad administrativa bajo el pretexto de la falta de asignación documental**.**

OCTAVO. - Que la propuesta resulta jurídicamente viable, en tanto no contraviene ninguna disposición de orden constitucional ni legal superior. Por el contrario, su contenido se encuentra alineado con los principios establecidos en la Ley,

DECIMO. Es por ello, que se pretende realizar reforma al reglamento ya que esta, moderniza el reglamento vigente, dotándolo de formalidad documental, coordinación de defensa legal ante ilícitos, ampliación de responsabilidades a todo el personal municipal y criterios rigurosos de mantenimiento vehicular, traduciéndose en una gestión pública transparente y responsable de cara a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, es que se emite el siguiente:

DICTAMEN

UNICO. Es de aprobarse y se aprueba la reforma a los artículos **12,18,24,39,40,43,50,** todos del **Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez,** para quedar como sigue:

> ***ARTÍCULO 12.-*** *Las Dependencias controlarán su patrimonio, debiendo establecer mecanismos de control necesarios y resguardo de bienes que garanticen el control, uso y preservación de dicho patrimonio, enviando un reporte semestral de los mismos a la Dirección y el Departamento llevará a cabo una verificación específica.*
>
> *Los usuarios que tengan conocimiento de que algún bien ha sido usurpado, deberán notificar en forma inmediata y por escrito a la Dirección y a Oficialía Mayor, el extravío, robo, destrucción total o*

ARTÍCULO 39.- *Es obligación y responsabilidad de los servidores públicos a quienes se les ha asignado en resguardo bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Villa de Álvarez, darles el uso adecuado para el que están destinados.*

parcial del mobiliario, equipo o cualquier bien propiedad del Ayuntamiento que se encuentre bajo su reguardo. En caso de robo se deberá notificar de igual manera al Síndico Municipal.

El superior jerárquico, deberá en un término de 24 horas, realizar ante dos testigos un acta administrativa, en la que consignarán los hechos en los que consten los daños ocasionados al bien de que se trate, o en su caso daño, robo o extravío, turnando referida acta a la Contraloría Municipal y a la dirección de Asuntos Jurídicos para su proceso legal correspondiente y podrán ser dados de baja estos bienes hasta que se concluya el trámite.

ARTÍCULO 18.- *Si un bien mueble cambia de Dependencia, ubicación o usuario, el responsable de la dependencia o usuario involucrado, tendrán la obligación de informar mediante oficio a la Dirección para actualizar el sistema de control patrimonial, dentro de los tres días siguientes a la transferencia.*

ARTÍCULO 24.- *El Responsable de cada dependencia está obligado a informar mediante oficio a la Dirección dentro del término de tres días, si alguno de los bienes bajo resguardo de personal a su cargo, no se encuentran ubicados en el lugar designado, para corregir y actualizar la base de datos del inventario.*
El servidor público que invariablemente no cuente con bienes muebles o inmuebles asignados en resguardo para su custodia, deberá velar por el buen uso, y conservación de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", ordenándose su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

SEGUNDO. - A partir de la aprobación de la presente quedan homologadas todas las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales y se derogan las disposiciones que resulten contrarias este.

Dado en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, a los 31 días del mes de julio de 2026.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE
PRESIDENTA

LIC. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
SECRETARIO

MTRO. CARLOS RAMIREZ CALLERES
SECRETARIO